

BARACK OBAMA,
odio y violaciones graves
a la legalidad internacional



Barack Obama, odio y violaciones graves a la legalidad internacional

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación e Información
Final Bulevar Panteón, Torre Ministerio del Poder
Popular para la Comunicación e Información. Pa-
rroquia Altagracia, Caracas-Venezuela.
Teléfonos (0212) 802.83.14 / 83.15
Rif: G-20003090-9

Nicolás Maduro Moros

Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Jorge Rodríguez

Vicepresidente Sectorial
de Comunicación y Cultura (E)

Estela Ríos

Viceministra de Planificación
Comunicacional

Kelvin Malavé

Director General de Producción
de Contenidos

Saira Arias Díaz

Directora de Publicaciones

Editora y correctora de texto

Luisana Castro

Depósito Legal: DC2019000339

ISBN: 978-980-227-450-5

Edición digital en la República

Bolivariana de Venezuela

Caracas, marzo de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMUNICADO

La República Bolivariana de Venezuela expresa su enérgico repudio a la cínica decisión del gobierno de Donald Trump de extender por un año más la infame orden ejecutiva aprobada inicialmente en 2015, por el ex presidente Barack Obama, que califica a Venezuela de amenaza “inusual y extraordinaria” contra la seguridad estadounidense.

Para la inmensa mayoría de los países del mundo resulta inconce-

bible que la primera potencia militar del planeta, que no desaprovecha la menor oportunidad para violar el derecho internacional y que sistemáticamente hace uso de la fuerza en beneficio de sus propios intereses, pretenda calificar a Venezuela de “amenaza”.

Por el contrario, resulta paradójico que después de amenazar reiteradamente al pueblo venezolano con una intervención militar, afirmando continua-

mente que “ todas las opciones están sobre la mesa”, el gobierno estadounidense pretenda hacer creer que se siente amenazado por Venezuela.

El Gobierno bolivariano de Venezuela denuncia la peligrosa hipocresía del gobierno supremacista de Donald Trump y pide a la comunidad internacional rechazar este nuevo intento de encubrir las acciones ilegales de Estados Unidos, para propiciar el derro-

camiento del gobierno legítimo y constitucional de Venezuela, con el único fin de tomar el control de las riquezas naturales del país.

Han sido precisamente las amenazas de la administración de Trump las que han despertado y activado un poderoso movimiento contra la guerra y en solidaridad con Venezuela en el seno del propio pueblo de los Estados Unidos. Por ello, el pueblo venezolano reitera el deseo de seguir cultivando las relaciones de hermandad y solidaridad que históricamente ha mantenido con el digno pueblo estadounidense, tradicionalmente amante de la paz, que no acompañará

jamás los delirios de una élite gobernante infame, asediada por la torpeza y el escándalo político permanente. Ambos pueblos, en conjunto, lograrán detener la nueva arremetida imperialista de Washington contra el pueblo libre de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 5 de marzo de 2019

RADIOGRAFÍA DE UNA AMENAZA EL DECRETO DE OBAMA PASO A PASO

*MODAIRA RUBIO
POETA Y PERIODISTA*

El pasado jueves 3 de marzo, el presidente Barack Obama solicitó al Senado estadounidense la prórroga por un año más de la Orden Ejecutiva emitida el 9 de marzo de 2015, donde declaró a Venezuela como amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de la potencia más poderosa del mundo.

A continuación, se desglosa el contenido de ese documento mejor conocido como el decreto de Barack Obama:

El Decreto

“Por la autoridad investida en mí como Presidente por la Constitución y las leyes de Estados Unidos de América, incluida la Ley Internacional de Poderes Económicos de Emergencia (50 USC 1701 y siguientes) (IEEPA), la Ley de Emergencia Nacional (50 USC 1601 y siguientes) (NEA), la Ley de Defensa de Derechos Humanos y de la Sociedad Civil de Venezuela de 2014 (Ley Pública 113-278) (la ley de Defensa de Derechos Humanos de Venezuela) (la “Ley”), la sección 212 (f) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 (8 USC 1182 (f)) (INA), y la sección 301

del título 3 del Código de Estados Unidos.

Yo, Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de América, entiendo que la situación en Venezuela, incluida la situación del Gobierno en cuanto la erosión de las garantías de derechos humanos, la persecución de opositores políticos, restricción de la libertad de prensa, el uso de la violencia y violaciones y abusos de los derechos humanos en respuesta a las protestas contra el gobierno, y el arresto arbitrario y la detención de manifestantes que están en contra del gobierno, así como la presencia exacerbada de corrupción pública significativa,

que constituye una amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos, declaro por medio de la presente una emergencia nacional a los fines de hacer frente a dicha amenaza. Por lo tanto dispongo lo siguiente”.

Análisis

El Decreto tiene repercusión directa sobre toda la legislación interna de EE.UU., es considerado una orden presidencial; cualquier marco jurídico puede ser interpretado y utilizado para sancionar o condenar a cualquier “persona” o “ente” de Venezuela que se considere

afecte la seguridad de la nación norteamericana.

La Ley de Emergencia Internacional de Poderes Económicos y la Ley de Emergencia Nacional, ambas invocadas en la Orden Ejecutiva, permiten establecer restricciones y prohibiciones financieras y comerciales no a una persona, como quieren hacer ver quienes defienden este absurdo decreto, sino a una nación que se considere hostil para la seguridad interna de EE.UU.

También la Ley de Ley de Defensa de Derechos Humanos y de la Sociedad Civil de Venezuela de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, encarga al

Presidente de EE.UU. imponer un bloqueo de activos en ese país contra cualquier persona, incluyendo a quienes actúen en nombre de un gobierno actual o anterior de Venezuela, que haya sido responsable de dirigir actos significativos de violencia o abusos graves de los derechos humanos contra las personas asociadas a las protestas antigubernamentales en Venezuela, que comenzaron el 4 de febrero de 2014; haya dirigido u ordenado la detención o el enjuiciamiento de una persona sobre todo debido a ejercicio legítimo de la persona de la libertad de expresión o de reunión; o que haya asistido o proporcionado

do un importante apoyo financiero, material o tecnológico para la comisión de tales actos.

Por tanto, en el decreto se “cataloga” a los funcionarios que actuaron para contener y evitar la violencia en las acciones del plan desestabilizador conocido como La Salida, de violadores de derechos humanos; parcializándose abiertamente con quienes dirigieron y diseñaron dicho plan.

Secciones 1

“Sección 1. (a) Todos los bienes e intereses en propiedades que están en los Estados Unidos, que de ahora en adelante ingresen a los Estados Unidos, o que están

o en el futuro entren en posesión o control de cualquier persona de los Estados Unidos de las siguientes personas quedan bloqueados y no podrán ser transferidos, pagados, exportados, retirados, o de otra manera tratados en:

(I) las personas enumeradas en el anexo del presente decreto; y

(II) cualquier persona que, según el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado:

(A) sea responsable o cómplice de, o responsables de ordenar, controlar, o dirigir de alguna manera, o de haber participado en,

directa o indirectamente, cualquiera de los siguientes actos en o en relación a Venezuela:

(1) acciones o políticas que socavan los procesos e instituciones democráticas;

(2) actos significativos de violencia o conducta que constituyan un grave abuso o violación de los derechos humanos, en particular contra las personas que participaban en las protestas contra el gobierno en Venezuela en o desde febrero 2014;

(3) medidas que prohíban, limiten o penalicen el ejercicio de la libertad de expresión o de reunión pacífica; o

(4) la corrupción pública por funcionarios de alto nivel en el Gobierno de Venezuela;

(B) Que haya sido un líder presente o pasado de una entidad que haya, o que sus miembros hayan participado en cualquier actividad descrita en el inciso (a) (ii) (A) de esta sección o una entidad cuya propiedad e intereses en una propiedad estén bloqueados de conformidad con el presente decreto;

(C) es un funcionario actual o anterior del Gobierno de Venezuela;

(D) que haya asistido materialmente, patrocinado o propor-

cionado apoyo financiero, material o tecnológico, o de bienes o servicios para o en apoyo de:

(1) una persona cuyos bienes e intereses en propiedad estén bloqueados en virtud de este decreto; o

(2) una actividad descrita en el inciso (a) (II) (A) de esta sección; o

(E) Que sea propiedad de, o controlada por, o que haya actuado o pretendido actuar directa o indirectamente en nombre de cualquier persona cuya propiedad o intereses en una propiedad e intereses en la propiedad estén bloqueados de conformidad con este decreto.

(b) Las prohibiciones en el inciso (a) de la presente sección se aplicarán salvo hasta el punto en que estipulen los estatutos, las regulaciones, ordenes, normativas o licencias que hayan sido emitidas de conformidad con la presente decreto y no obstante ello, cualquier contrato suscrito o cualquier licencia o permiso otorgado previo a la fecha efectiva de este decreto”.

Análisis

Este documento es un aval para “sancionar” a cualquier ciudadana o ciudadano, incluyendo al Presidente de la República Bolivariana, y a las instituciones

del Gobierno bolivariano y del Estado, según sea el criterio del Secretario del Tesoro de EE.UU. en consulta con el Secretario de Estado. Es una suerte de juicio sin juicio, porque alguien puede ser condenado a sanciones por estos dos altos funcionarios, sin derecho a la defensa.

Secciones 2 y 3

“Sec. 2. Mediante la presente, encuentro que la entrada de inmigrantes sin restricciones y no inmigrantes a Estados Unidos de extranjeros que se determine que cumple con uno o más de los criterios enunciados en el inciso 1 (a) de este decreto sería perjudi-

cial para los intereses de Estados Unidos, y por medio de la presente suspendo la entrada en Estados Unidos, como inmigrantes o no inmigrantes, de dichas personas, salvo cuando el Secretario de Estado determine que el ingreso de la persona es del interés nacional de Estados Unidos.

Esta sección no se aplicará a un extranjero si la admisión de dicho extranjero en Estados Unidos es necesaria para permitir que Estados Unidos cumpla con el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, firmado en Lake Success el 26 de junio de 1947, y que entró en vigor el 21 de noviembre de 1947, o de otras

obligaciones internacionales aplicables.

“Sec. 3. Por la presente determino que la realización de donaciones del tipo de artículos que se especifica en la sección 203 (b) (2) de la Ley Internacional de Poderes Económicos de Emergencia (50 USC 1702 (b) (2)) por, a, o en beneficio de cualquier persona cuyos bienes e intereses en propiedad estén bloqueados de conformidad con la sección 1 de este decreto puedan menoscabar seriamente mi capacidad para hacer frente a la emergencia nacional declarada por el presente decreto, y mediante la presente prohíbo este tipo de donaciones

a lo dispuesto por la sección 1 de este decreto”.

Análisis

Los artículos referidos en esta sección son alimentos, ropa y medicina. Por tanto, la ayuda humanitaria que promueven grupos contrarrevolucionarios desde EE.UU. no podrá llegar sino en la flota de los barcos del Comando Sur, a decir del decreto.

Secciones 4 y 5

“Sec. 4. Las prohibiciones establecidas en la sección 1 de este decreto incluyen pero no se limitan a lo siguiente:

(A) la realización de cualquier contribución o suministro de fondos, bienes o servicios por parte de, a, o en beneficio de cualquier persona cuyos bienes e intereses en propiedad estén bloqueados en virtud de este decreto; y

(B) la aceptación de contribuciones o el suministro de fondos, bienes o servicios de cualquier persona”.

“Sec. 5. (a) Queda prohibida cualquier transacción que evada o evite, o que tenga el propósito de evadir o evitar, provocar una violación de, o trate de violar alguna de las prohibiciones establecidas en este decreto.

(B) Se prohíbe cualquier conspiración formada para violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en este decreto”.

Análisis

Las medidas del Departamento del Tesoro, tienen suficiente alcance para bloquear actividades o transacciones del Gobierno bolivariano y del Estado venezolano en todo el Sistema Bancario y Financiero Internacional. Esto también genera temor y desconfianza en potenciales socios de Venezuela en los mercados internacionales.

Secciones 6 y 7

“Sec. 6. A los efectos de este decreto:

(A) el término “persona” se entiende como un individuo o entidad;

(B) el término “entidad”: se entiende como una sociedad, asociación, fideicomisario, empresa conjunta, sociedad, grupo, subgrupo, u otra organización;

(C) el término “persona de Estados Unidos”, se entiende como cualquier ciudadano de Estados Unidos, residente permanente, entidad constituida conforme a las leyes de Estados Unidos o cualquier jurisdicción dentro de

Estados Unidos (incluidas sucursales en el extranjero), o cualquier persona en los Estados Unidos;

(D) el término “Gobierno de Venezuela” se entiende como el Gobierno de Venezuela, cualquier subdivisión política, ente u organismo, incluido el Banco Central de Venezuela, y cualquier persona que posea o controle, o que actúe en nombre del Gobierno de Venezuela”

“Sec. 7. Para aquellas personas cuyos bienes e intereses de propiedad están bloqueados en virtud de este decreto, que pudieran tener una presencia constitucional en Estados Unidos, encuen-

tro que, debido a la capacidad de transferir fondos u otros activos de forma instantánea, previo aviso a dichas personas de las medidas que se tome en virtud de este decreto haría que esas medidas fueran ineficaces. Por lo tanto, determino que para que estas medidas sean eficaces y así hacer frente a la emergencia nacional declarada por este decreto, no hay necesidad de notificación previa de una lista o de la determinación formulada en virtud de la sección 1 de este decreto”

Análisis

La Orden Ejecutiva contra Venezuela firmada por Obama es

un aval, no para sancionar a siete los funcionarios allí señalados, sino a cualquier ciudadana o ciudadano, incluyendo al Presidente de la República Bolivariana y a las instituciones del Gobierno Bolivariano. Pero va más allá, en la sección 6 se determina que puede ser una “persona” o una “entidad”, entendiéndose esta figura como cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, corporación, grupo, subgrupo u otra organización.

Secciones 8, 9, 10 y 11

“Sec. 8. El Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado para tomar las acciones, incluida

la promulgación de normas y reglamentos, y de utilizar todos los poderes otorgados al Presidente por la IEEPA y 4 la sección 5 de la Ley de Defensa de Derechos Humanos de Venezuela, aparte de las autoridades que figuran en las secciones 5 (b) (1) (B) y 5 (c) de dicha Ley, que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de este decreto, con la excepción de la sección 2 de este decreto, así como las disposiciones pertinentes de la sección 5 de la citada Ley. El Secretario del Tesoro podrá delegar cualquiera de estas funciones a otros funcionarios y organismos del Gobierno de Estados Unidos de conformidad con

la ley aplicable. Se ordena a todos los organismos del Gobierno de Estados Unidos a tomar todas las medidas apropiadas dentro de su autoridad para llevar a cabo lo dispuesto en este decreto”.

“Sec. 9. El Secretario de Estado queda autorizado para tomar este tipo de acciones, incluida la promulgación de normas y reglamentos, y emplear todas las facultades otorgadas al Presidente por la IEEPA, la INA y la sección 5 de la Ley de Defensa de los Derechos Humanos de Venezuela, incluidas las autoridades listadas en las secciones 5 (b) (1) (B), 5 (c) y 5 (d) de dicha ley, que sean necesarias para llevar a cabo la sección 2 del

presente decreto y las disposiciones pertinentes de la sección 5 de dicha Ley. El Secretario de Estado puede delegar cualquiera de estas funciones a otros funcionarios y organismos del Gobierno de Estados Unidos de conformidad con la ley aplicable.

Sec. 10. El Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado para determinar qué circunstancias ya no garantizan el bloqueo de los bienes e intereses pertenecientes a las personas que se encuentran en el listado anexo del presente decreto, y a tomar las acciones necesarias para llevar a cabo dicha decisión.

Sec. 11. El Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado para presentar los informes periódicos y finales al Congreso sobre la situación de emergencia nacional declarada por este decreto, de acuerdo con la sección 401 (c) de la NEA (50 USC 1641 (c)) y la sección 204 (c) de la IEEPA (Código de EEUU 50 1703 [c]).

Sec. 12. Este decreto no pretende y no crea ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, ejecutable en derecho o en equidad por cualquiera de las partes en contra de Estados Unidos, sus departamentos, organismos o entidades, sus funcionarios, em-

pleados, o agentes, o cualquier otra persona.

Sec. 13. Este decreto es efectivo a las 12:01 am, hora de verano del este el 9 de marzo de 2015.

Barack Obama”

Análisis

Está en manos del secretario del Tesoro, esencialmente, es decir, del equivalente al ministro de Finanzas, en consulta con el secretario de Estado, considerar qué persona o ente, sin explicar bajo qué criterio, puede ser incluida en la lista de sancionados. Ello, sin notificación previa, es decir, que una empresa o persona jurídica se enteraría de estar san-

cionado al momento de realizar una transacción. Por ello, la mejor figura para describir esta medida es sin duda la espada de Damocles, que representa una amenaza permanente y constante sobre la vida y la acción de una persona o institución gubernamental o del Estado.

Como puede observarse, el Decreto no es para sancionar personas específicamente, se trata de un instrumento jurídico para someter y condenar a una nación. De allí la importancia de continuar la lucha incansable cada una de las venezolanas y los venezolanos, independientemente de su tendencia política,

como lo ha señalado el presidente Nicolás Maduro, para derogar ese documento que es en sí una declaración de guerra económica contra nuestra Patria.

EL DECRETO DE OBAMA Y LA “AMENAZA INUSUAL” PARA ESTADOS UNIDOS

JUAN LUIS FRANCIA
PROFESOR DE ESTUDIOS POLÍTICOS DE
LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Después que terminó la segunda guerra mundial surgió una superpotencia en el planeta, como nunca antes había visto la humanidad: “Contamos con aproximadamente el 50 % de la riqueza mundial, pero solamente con el 6,3 % de su población. Nuestra tarea real en la época venidera es la de crear un plan de relaciones que nos permita mantener esa posición de disparidad sin detrimento verdadero para nuestra seguridad nacional”.

George Kennan, jefe de estado mayor de planificación del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 23 de febrero de 1948¹.

El 9 de marzo pasado el presidente de Estados Unidos, Barack Obama, decretó a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional” de su país. Este Decreto vino precedido por 148 declaraciones o comunicados del gobierno de Estados Unidos contra el gobierno de Venezuela, desde comienzos de febrero², superan-

1- Chomsky, Noam. (2000). Sobre el poder y la ideología. Visor Dis. Madrid. España.

2- Diario Vea. Jueves 12 de marzo de 2015. Caracas. Venezuela.

do así en menos de 40 días a toda la injerencia estadounidense, de este tipo, contra Venezuela en el año 2014.

Noam Chomsky dice³ que la política exterior de Estados Unidos se maneja con dos principios:

1.- Asegurar la libertad para “robar y explotar” los recursos de los países del tercer mundo en beneficio de las empresas estadounidenses.

2.- Construir un sistema ideológico para asegurar que la población se mantenga pasiva, ignorante, apática, y que ninguno de estos asuntos sea entendido por las clases educadas.

3- Chomsky, Noam. Obra citada.

Atendiendo a estos principios se explica el disgusto de la élite que gobierna Estados Unidos con los gobiernos chavistas de Venezuela.

Pero pongamos en contexto de la historia contemporánea el foco que Estados Unidos hace sobre Venezuela. Al finalizar la segunda guerra mundial Estados Unidos asumió el rol de imperio a escala global y Grecia fue su cobayo, su primera víctima de una lista que se extiende hasta nuestros días.

El país heleno había tenido una importante resistencia armada contra la invasión nazi alemana; después de la derrota de los germanos en la segunda guerra

mundial, las fuerzas guerrilleras que contaban con influencia socialista y comunista, se negaron a aceptar la tutela angloamericana sobre el país.

Se desató una guerra civil en 1947 en la cual Estados Unidos intervino aplicando políticas de contrainsurgencia, bajo el nombre de la Doctrina Truman. El secretario de Estado norteamericano, Dean Acheson, fue el encargado de convencer al Congreso para apoyar una intervención en Grecia, con los argumentos de que “como manzanas en un barril infectado por una podrida, la corrupción de Grecia infectaría a Irán y a todo el territorio orien-

tal⁴”, e incluso se esparciría por Italia y Francia que contaban con grandes partidos comunistas. La rebelión griega fue aplastada decididamente por medio de torturas, exilio político y la destrucción de los sindicatos.

Desde entonces en adelante Estados Unidos con intervenciones directas o indirectas, aplicaría la política de contrainsurgencia en el mundo entero, con el argumento de defender las libertades y los derechos humanos. Así intervino en Corea, Filipinas, Tailandia, Indochina, Colombia, Venezuela, Panamá, Guatemala, Brasil, Chile, Argentina y un lar-

4- Chomsky, Noam. Obra citad

go etcétera que inundó estos pueblos con ríos de sangre para mantener la disparidad en el poder mundial que tanto preocupaba a George Kennan.

La amenaza que representa Venezuela para Estados Unidos es de este tipo, la de “la manzana podrida” que puede “infectar” a las otras de la región. De hecho son varias manzanas del barril latinoamericano las que ya han sido “infectadas”, con sus diferentes matices: Brasil, Argentina, Bolivia, Ecuador, Nicaragua, Uruguay o El Salvador viven experiencias de mayor independencia política y económica de Estados Unidos.

La amenaza venezolana está representada mayormente por el “peligroso” ejemplo que representan las políticas de utilizar los propios recursos para elevar la calidad de vida de los ciudadanos; recientemente la secretaria ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), Alicia Bárcena, señaló que Venezuela es uno de los países donde más se ha reducido la pobreza, la pobreza extrema y la desigualdad⁵.

Sin duda este es el ejemplo que Estados Unidos combate en la región y el mundo, porque esos re-

5-http://www.me.gob.ve/noticia.php?id_contenido=29745

curso destinados a la población nativa de Venezuela son los que dejan de percibir las multinacionales norteamericanas.

Ahora existe el agravante de que otra vez Grecia está “infectada”, como lo atestigua el triunfo electoral de Syriza. España puede ser la próxima que entre en cuarentena, si triunfa Podemos en las venideras elecciones generales. El panorama político europeo ha incrementado la histeria de la élite norteamericana y de sus socios europeos que combaten con todos los medios a su alcance, para impedir que la amenaza del ejemplo chavista afecte también el sur de Europa, convirtiendo en reali-

dad la pesadilla del antiguo secretario de Estado Dean Acheson.

El imperio viene aplicando una política sanitaria en América Latina, donde la manu militari y los golpes de Estado buscan contener y eliminar el “virus” chavista y disciplinar a la región. Así tenemos la reactivación en 2008, después de 68 años de inactividad, de la IV flota, que reorienta recursos militares estadounidenses hacia el Caribe y América del Sur, el golpe de Estado contra el presidente Manuel Zelaya de Honduras en 2009, las nuevas bases militares en Colombia en el mismo año y el golpe de Estado contra Fernando Lugo de Paraguay en 2012.

A ellos podemos sumar los intentos frustrados de derrocar los gobiernos del presidente venezolano Hugo Chávez en 2002, Evo Morales de Bolivia en 2008, Rafael Correa de Ecuador en 2010 y Nicolás Maduro de Venezuela en 2014.

En este mismo sentido apreciamos los actuales intentos dirigidos a socavar o derrocar el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner en Argentina, primero con el ataque de los fondos buitres en el año pasado y más tarde con la denuncia infundada del fiscal Alberto Nisman en enero de 2015, fiscal que recibía instrucciones de la embajada de

Estados Unidos en Buenos Aires, según revelaron los cables filtrados por Wikileaks⁶.

Tampoco está exenta la presidenta de Brasil Dilma Rousseff, quien padece una arremetida a través del mediatizado caso de Petrobras o el intento de juicio político en el Parlamento.

Un dato no menor, es que los gobiernos más asediados hoy por la política exterior estadounidense, sus organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación que le responden, son los que registran mayores inversio-

6 - <http://www.telam.com.ar/notas/201501/92002-santiago-odonnell-nisman-embajada-de-estados-unidos-argenleaks.html>

nes de China en América Latina: Argentina, Brasil y Venezuela⁷.

Estados Unidos desde 1823 en adelante, cuando formalizó la doctrina Monroe de “América para los americanos”, concentró esfuerzos en eliminar a sus competidores europeos del continente (en ese entonces China no era competencia) y apropiarse de las riquezas de sus vecinos al sur del río Bravo.

La ofensiva imperial contra la región, y contra Venezuela en particular, es porque el chavismo ha sido vanguardia de la rebelión en América Latina contra la doc-
7 - http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/05/140428_china_america_latina_inversiones_lp

trina Monroe (sin olvidar a la revolución cubana). Precisamente por ello es poco probable lograr una solución dialogada a las diferencias entre los gobiernos de Barack Obama y Nicolás Maduro. Estados Unidos no aceptará una Venezuela independiente, porque eso implicaría renunciar a su proyecto hegemónico, hemisférico y mundial.

CLAVES PARA EL ANÁLISIS DEL DECRETO DE ORDEN EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE LOS EE.UU. CONTRA VENEZUELA

LILIANA BUITRAGO
INVESTIGADORA

El 9 de marzo de 2015, el presidente Barack Obama emitió un decreto de orden ejecutiva que declara a Venezuela como una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad de los EE.UU. Dicha declaración (acompañada de carta emitida por Obama al Congreso de los EE.UU. y el resumen de la secretaría de prensa de la Casa Blanca⁸) es interpretado

8- Texto publicado por la Vicepresidencia de Planificación y Conocimiento (2015), en el libro: *Antiimperialismo y Bolivarianismo*. Pp.

como una escalada en las agresiones sistemáticas que desde los EE.UU. se han realizado contra el proyecto del Gobierno de en primer momento el presidente Hugo Chávez y, posteriormente, el presidente Nicolás Maduro, quien ha continuado con el proyecto integracionista del presidente Chávez.

Claves contextuales

Todo análisis discursivo crítico requiere de la caracterización del contexto local y el contexto global en la que el discurso es producido.

Desde el año 2013, con la desaparición física del Comandante

167-173.

Hugo Chávez, las acciones del gobierno de los EE.UU. han estado dirigidas sistemáticamente a la desestabilización político-económica del gobierno de Venezuela, en concordancia con las acciones de injerencia emprendidas por los Estados Unidos desde hace 14 años. En los tres últimos años estas acciones han estado dirigidas a tres esferas políticas concretas: el apoyo a la oposición al gobierno del presidente Maduro, la desestabilización de la economía venezolana y la profundización de los argumentos ya clásicos del discurso injerencista de los EE.UU., que tipifican al gobierno de Venezuela como un gobierno violador de los

derechos humanos, siendo este marco referencial el argumento que justifica la legitimación sistemática, mediática y política, de acciones injerencistas como la declaración en el año 2014 de la Ley de Defensa de Derechos Humanos y de la Sociedad Civil de Venezuela de 2014 (Ley Pública 113-278), y el posterior decreto ejecutivo del 9 de marzo de 2015.

Este contexto que llamamos local, se remite a Venezuela y el mismo se circunscribe a un entorno más amplio o global que responde a la conformación de un mundo multipolar, que apunta al debilitamiento del gobierno de los EE.UU en su rol imperial.

El mundo en reacomodo

El fortalecimiento de los BRICS hacia la conformación de un mundo multipolar, en este último año, ha apuntado a la desvalorización del dólar como moneda central de las transacciones internacionales. En fecha reciente los BRICS han anunciado la utilización de una moneda basada en las reservas de oro de los países para realizar las transacciones de Banco de Desarrollo del BRICS. Esto según algunos analistas podría desencadenar una crisis para los EE.UU. más crítica que la del año 2008. Igualmente, la estrategia imperial de establecimiento de acciones militares privatizadas

ha desencadenado un panorama económico desfavorecedor para los EE.UU.:

“la privatización de las guerras imperiales –el gran aumento y uso de mercenarios contratados por el Pentágono– ha supuesto el saqueo de decenas de miles de millones de dólares del Tesoro estadounidense. La industria militar privada, que provee de combatientes mercenarios, se ha convertido en una fuerza muy influyente que está moldeando la naturaleza y las consecuencias del proceso de construcción del imperio estadounidense... Los estrategas militares, los defensores de

los intereses coloniales israelíes en Oriente Medio y las corporaciones militares y de inteligencia son actores fundamentales del estado imperial, y es su influencia en la toma de decisiones la que explica porqué el resultado de las guerras imperiales estadounidenses no ha sido un imperio económico próspero y políticamente estable. En vez de eso, sus políticas han tenido como resultado economías devastadas e inestables que se rebelan continuamente”. (Petras, 2015: s/p).

9- Directora del Área de Sociopolítica y Cultura del Instituto de Estudios Avanzados- IDEA. Msc. En Lingüística y enseñanza del Lenguaje con estudios en Análisis Crítico del Discurso.

Esta situación apunta a un resquebrajamiento de la economía del imperio que se ha sentido en la política interior de los EE.UU. y en el sector corporativista. Una prueba de ello ha sido la declaración de quiebra en diversos Estados como Detroit (símbolo de la economía estadounidense), sin posibilidades de pago de su deuda pública, y la baja que experimentaron las diversas corporaciones mundiales¹⁰

10- Caídas en las ganancias para el año 2014: Pfizer 58 %, Procter and Gamble 12 %, Colgate-Palmolive 30 %, Hewlett-Packard 30 %, General Motors 26 %, Ford 3 0%, Cargill (el mismo grupo económico de Monsanto y Dupont) 19 %, WBH Energy (pionera en la fracturación hidráulica) paró operaciones en enero de 2015, Exxon Mobil con pérdidas trimestrales por el orden del 21 %. Fuente: <http://misionverdad.com/la-guerra-en>

que ejercen el poder en los EE.UU. (Serafino, 2015).

El decreto de orden ejecutiva del presidente Barack Obama representa una escalada en la profundización de la matriz discursiva injerencista, hacia un componente central que es la dimensión económica, esto es evidente en la delegación especial de la ejecución del decreto en la figura del Secretario del Tesoro y la mención directa en el decreto del Banco de Venezuela como “instancia” que pudiese ser objeto del decreto.

En un análisis inicial asoman algunos elementos que llaman la

venezuela/el-frente-economico-detras-de-la-declaracion-gringa-contra-venezuela

atención y que son indicios de posibles acciones ulteriores, o por lo menos, del marco de argumentación que legitimaría las acciones ulteriores al Decreto de Orden Ejecutiva:

- La evaluación discrecional de los sujetos sobre los que recae esta orden, la cual afecta a todo ciudadano, a todo funcionario del gobierno venezolano y a toda entidad del gobierno venezolano.

“La orden es bloquear las propiedades y los intereses de las personas mencionadas en el ane-

xo a la misma, y bloquearía la propiedad y los intereses de cualquier persona considerada por el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado”.

Se necesita para ser objeto de la orden:

“Ser un dirigente actual o antiguo de algún ente que haya estado o haya sido miembro involucrado en cualquier actividad descrita en la orden o de una entidad cuya propiedad o intereses en propiedad son bloqueadas en conformidad con esta orden... Ser un funcionario actual o antiguo del Gobierno de Venezuela”.

Con agravio de falta de especificidad en las actividades descritas, lo que otorga un marco de interpretación muy amplio para la toma de decisiones sobre los sujetos de ley sobre los que podrían recaer las sanciones:

“Ser responsable por/o en complicidad, de dar la orden, controlar o de otra manera dirigir, o haber participado en, directa o indirectamente, cualquiera de los siguientes casos en relación a Venezuela: Las acciones o políticas que socavan los procesos o las instituciones; Actos significativos de violencia o conducta que constituye un abuso o violación seria de

derechos humanos, incluyendo contra personas involucradas en protestas antigubernamentales en Venezuela desde febrero de 2014; Acciones que prohíben, limitan o penalizan el ejercicio de la libertad de expresión o de asamblea pacífica; o corrupción pública por funcionarios de alto rango del Gobierno de Venezuela”

- Como ya se ha explicado, la profundización de la matriz argumentativa tradicional de deslegitimación del gobierno de Venezuela:

Violación a los DD.HH.
+
restricción de libertades de prensa
(Argumentos utilizados desde hace por lo menos 14 años contra Venezuela)

+
Violación a los DD.HH. de:
oposidores políticos y manifestantes antigubernamentales
(Especificidad)

+
Corrupción pública
(Argumento deslegitimador de uso reciente)

“las personas involucradas responsables por la erosión de las

garantías de los Derechos Humanos, la persecución de opositores políticos, la restricción de libertades de prensa, el uso de violencia y las violaciones y abusos de derechos humanos en respuesta a manifestaciones antigubernamentales, el arresto y las detenciones arbitrarias de manifestantes antigubernamentales, así como la presencia agravante de corrupción pública significativa en ese país”.

- La parcialización explícita de los EE.UU. por manifestantes antigubernamentales y únicos sujetos de protección de esta Orden Ejecutiva.

- Ampliación del marco jurídico legal de los EE.UU. previsto para el accionar y la ejecución de acciones de tipo militar, económico o político contra Venezuela: su “Gobierno”, “personas” y “entidades”.

“Por la autoridad investida en mí como Presidente por la Constitución y las leyes de Estados Unidos de América, incluida la Ley Internacional de Poderes Económicos de Emergencia (50 USC 1701 y siguientes) (IEEPA, por sus siglas en inglés), la Ley de Emergencia Nacional (50 USC 1601 y siguientes.) (NEA, por sus

siglas en inglés), la Ley de Defensa de Derechos Humanos y de la Sociedad Civil de Venezuela de 2014 (Ley Pública 113-278) (la “ley de Defensa de Derechos Humanos de Venezuela”) (la “Ley”), la sección 212 (f) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 (8 USC 1182 (f)) (INA, por sus siglas en inglés), y la sección 301 del título 3 del Código de Estados Unidos”

- El establecimiento de prohibiciones que se emplean en casos de guerra como la prohibición de donaciones de tipo humanitario (alimentos, ropa y medicinas).

“Sec. 3. Por la presente determino que la realización de donaciones del tipo de artículos que se especifica en la sección 203 (b) (2) de la Ley Internacional de Poderes Económicos de Emergencia (50 USC 1702 (b) (2)) por, a, o en beneficio de cualquier persona cuyos bienes e intereses en propiedad estén bloqueados de conformidad con la sección 1 de este decreto puedan menoscabar seriamente mi capacidad para hacer frente a la emergencia nacional declarada por el presente decreto, y mediante la presente prohíbo este tipo de donaciones a lo dispuesto por la sección 1 de este decreto.”

Punto de la ley a la que refiere (Ley Internacional de Poderes Económicos de Emergencia):

“2) donaciones, de personas sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos, de artículos tales como, comida y medicina que se requiera para ser usada para aliviar el sufrimiento humano, salvo en la medida en la que el Presidente determine que dichas donaciones (A) comprometerían seriamente su capacidad para manejar cualquier emergencia declarada en la sección 1701 de este título...”

- La deslegitimación directa de los organismos de seguridad de Venezuela representados en los venezolanos mencionados.

“GNB, una entidad cuyos miembros han estado involucrados e significativos actos de violencia o conductas que constituyen una seria violación o abuso a los derechos humanos... la GNB utilizó la fuerza contra manifestantes pacíficos y periodistas, incluyendo la violencia física, la agresión sexual y armas de fuego... el Sebin ha tenido un rol prominente en acciones represivas contra la población civil... el

personal del Sebin ha cometido ciento de entradas forzadas y detenciones extrajudiciales...”

Las breves consideraciones aquí expuestas son algunas claves para iniciar un análisis a profundidad de la Orden Ejecutiva del 9 de marzo de 2014, en sí misma una amenaza contra el orden constitucional venezolano, enmarcándola en elementos contextuales que permitan el levantamiento de la matriz del discurso injerencista de los EE.UU., y que permita tener un marco referencial de análisis para la interpretación de lo social, a través de un marco referencial para el análisis

de datos discursivos que apunte a las regularidades que generan la discursividad hegemónica de los EE.UU. De forma inicial se prevén algunos elementos regularizantes como el tipo de argumentos, caso DD.HH. y libertad de prensa, utilizados de manera sistemática contra los gobiernos y la toma recurrente de medidas de tipo político, económico y diplomático que apuntan al restablecimiento de un orden mundial unipolar cuyo centro sean los EE.UU.

Sin embargo, parece perderse la capacidad del poder imperial, en un mundo que apunta a la multipolaridad y a un reacomodo

que refuerza y hace estratégica la Unión Latinoamericana. El discurso latinoamericanista como contraparte ideológica del discurso injerencista de los EE.UU. se reafirma, gana vigencia, se multiplica y dialoga en una interdiscursividad polifónica expresada en los comunicados y declaraciones de los diversos cuerpos intergubernamentales: el movimiento de países no alineados (MNOAL), Unasur, ALBA, G77+China, Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños – Celac, unasur, Mercosur; y Grupo de Países de Ideas Afines (Like-Minded Group- LMG), entre otras voces cuyos discursos se levantan ante

la amenaza, política, económica o militar, que representa el imperio. Hoy más que nunca es tarea obligatoria el ejercicio intelectual del análisis que demanda el momento de esta lucha histórica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Buitrago A., Liliana. (2015). Claves para el análisis del Decreto de Orden Ejecutiva del gobierno de los EE.UU. contra Venezuela. Venezuela: *Rebelión*. Recuperado de: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=197507>
- Francia, J. (2015). *El Decreto de Obama y la "amenaza inusual" para Estados Unidos*. Caracas: El Diario de Nuestra América. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/266228963/Diario-de-Nuestra-America-n-4>
- Oficina de la Secretaría de Prensa de la Casa Blanca (2015). Fact sheet: Venezuela Executive Order. Recuperado de: <https://www.whitehouse.gov/the-press-office/2015/03/09/fact-sheet-venezuela-executive-order>.
- Petras, James (2015). 50 años de guerras imperiales: resultados y perspectivas. *Rebelión*. Recuperado de: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=196229> .
- Rubio, M. (2016). Radiografía de una amenaza el decreto de Obama paso a paso. Caracas: *Correo del Orinoco*. Recuperado de <http://www.correodelorinoco.gob.ve/decreto-obama-paso-a-paso/>
- Serafino, William (2015). El frente económico detrás de la declaración gringa contra Venezuela. Misión Verdad. Recuperado de: <http://misionverdad.com/la-guerra-en-venezuela/el-frente-economico-detras-de-la-declaracion-gringa-contra-venezuela> .

ediciones
MiPPCI